

CONVENIO 002-2026

CONVENIO DE ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, LA FUNDACIÓN DARWIN & WOLF Y MARÍA BEATRIZ PLAZA HUERTA DE MANZANO.

Comparecen en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, legalmente representada por la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, en su calidad de Directora Encargada, que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “DPNG”; la Fundación Darwin and Wolf debidamente representada por el Blgo. José Fejjoo Esparza, en su calidad de Presidente, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará “D&W”; y por otra, la artista María Beatriz Plaza Huerta de Manzano a quien se denominará “MBMP” los mismos que debidamente autorizados y en ejercicio de sus atribuciones de manera libre y voluntaria, acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

La Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) es la entidad pública encargada de la administración, manejo y conservación de las áreas protegidas, marinas y terrestres, de Galápagos. Su misión es proteger y conservar los ecosistemas del archipiélago y su diversidad biológica para el beneficio de la humanidad, las poblaciones locales, la ciencia y la educación.

La Fundación Darwin & Wolf se constituye mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-068 se le otorga personalidad jurídica privado, entidad sin fines de lucro, domiciliada en el Provincia de Galápagos, Puerto Ayora, Santa Cruz, Avenida Charles Darwin y calle Tomas de Berlanga, cuyo objetivo es Crear, fomentar y promocionar programas de conservación del patrimonio natural, marino costero del país y de la región y desarrollar sus actividades en todo el territorio ecuatoriano, así como en cualquier otro país del mundo al que la Fundación considere conveniente extender su actividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

El numeral 27 del artículo 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

La Carta Magna en su artículo 258, primer inciso, señala que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

El numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República prevé que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

El artículo 404 contempla que el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

El artículo 405 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicada mediante Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece en su artículo 16 que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

La LOREG contempla en su artículo 20 que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en

dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

El artículo 21, en su numeral 2 ibídem, estipula que Unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas protegidas de Galápagos tiene la atribución de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos.

El artículo 19 del Reglamento de la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen; De igual forma, para el cumplimiento de sus fines institucionales, el Parque Nacional Galápagos podrá celebrar, cuando estime pertinente, convenios de cooperación y demás instrumentos con instituciones públicas o privadas, para el manejo, monitoreo e investigación de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos.

El Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, publicado en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre de 2012 en el literal n) de su artículo 9 dispone que es atribución y responsabilidad del Director del Parque Nacional Galápagos suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos de la DPNG.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente convenio específico tiene por objeto establecer un mecanismo de colaboración entre la DPNG y la Fundación D&W, a fin de canalizar y administrar fondos provenientes de la iniciativa artística de MBMP con, el propósito de apoyar la implementación del programa *“Guardianes del Caballito de Mar: Protegiendo un tesoro oculto de Galápagos”*, en concordancia con los objetivos del Plan de Manejo de Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Parque Nacional Galápagos:

De acuerdo al Plan de trabajo realizará la ejecución de las diferentes actividades establecidas por parte de las diferentes Direcciones.

- Facilitar, dentro de sus posibilidades, salas de conferencias para el desarrollo de eventos regionales, locales y/o mundiales de interés para el cumplimiento del plan de trabajo.
- La DPNG designará personal técnico para actuar como puntos de contacto o contrapartes para la ejecución de las actividades de cada componente de acuerdo al plan establecido.
- Dar facilidades de acuerdo a disponibilidad, recursos logísticos y humanos necesarios para el desarrollo de las actividades coordinadas en conjunto.
- La DPNG garantiza que los recursos provenientes de la artista MBMP a través de la Fundación D&W serán utilizados en beneficio de la DPNG.
- La Dirección del Parque Nacional Galápagos presentará un informe anual con los resultados obtenidos durante las actividades realizadas como parte del convenio

Artista María Beatriz Plaza Huerta de Manzano

- En el marco de esta iniciativa, la artista MBMP donará el 30% de las ganancias obtenidas por la venta de 360 cuadros pintados por la artista, recursos que serán entregados a la FUNDACIÓN DARWIN Y WOLF, a través de la Cuenta Corriente No 2100285520 del banco de Pichincha, RUC 2091767318001. Con la finalidad que se pueda implementar el Plan de Trabajo de “Guardianes del Caballito de Mar: Protegiendo un tesoro oculto de Galápagos”.

Fundación Darwin & Wolf

- Actuará como un organismo administrador de los fondos generados por MBMP, para la ejecución del Plan de Trabajo “Guardianes del Caballito de Mar: Protegiendo un tesoro oculto de Galápagos”.
- Fundación D&W utilizará los recursos para la provisión de insumos, servicios, equipos y otros requerimientos que permitan ejecutar el plan de trabajo acordado para el mencionado programa, fortaleciendo así las acciones de conservación del caballito de mar (*Hippocampus ingens*) y su hábitat dentro de la Reserva Marina de Galápagos.
- Apoyar a la DPNG en el diseño y desarrollo de eventos, talleres y otras actividades que se ejecuten en el marco del presente convenio.
- Cumplir y respetar la normativa vigente para el desarrollo de actividades en las áreas protegidas de Galápagos.
- El personal de la Fundación Darwin & Wolf que apoye o colabore en las actividades planificadas con la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se compromete a portar su identificación, y demás distintivo que lo identifique como parte de la FUNDACION DARWIN AND WOLF en todas las actividades con la DPNG.

COMPROMISOS CONJUNTOS

- Las partes realizarán una evaluación anual de las actividades desarrolladas que han sido fruto de la cooperación entre los firmantes.
- Brindar apoyo para el cumplimiento del programa “Guardianes del Caballito de Mar: Protegiendo un tesoro oculto de Galápagos”.
- Realizar en conjunto con la DPNG campañas de sensibilización y actividades educativas para incrementar la conciencia pública sobre la importancia de la conservación del caballito de mar (*Hippocampus ingens*) en la RMG.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. –

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- Velar por la correcta ejecución del convenio.
- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Presentarán informes semestrales de avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- Elaborar informes técnicos motivados para solicitar la prórroga o ampliación del plazo del convenio, de ser el caso.
- Emitir informes técnicos dirigidos a la máxima autoridad a fin de realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Las partes nombran como administradores del presente convenio a:

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

Responsable: Christian Sevilla Paredes

Cargo: Director de Ecosistemas.

Teléfono: (593) 5 3706260 Ext. 1330, 1331

Correo electrónico: csevilla@galapagos.gob.ec; info@galapagos.gob.ec

ARTISTA MARÍA BEATRIZ PLAZA HUERTA DE MANZANO

Responsable: María Beatriz Plaza Huerta de Manzano

Teléfono: +593 99 135 0547

Correo electrónico: mbplazah@gmail.com;

FUNDACIÓN DARWIN & WOLF:

Responsable: José Feijoo Esparza

Cargo: Presidente.

Teléfono: +593 5 2524071

Correo electrónico: josefeijoo@darwinandwolf.com; fundaciondw@darwinandwolf.com

La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona, en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Para la coordinación de este convenio, los comparecientes se comprometen a dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN. –

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser renovado por un período igual o mayor, si así lo establecieren los intereses de los comparecientes, debiendo la parte interesada remitir con al menos treinta (30) días de antelación a su finalización por escrito a la otra parte, adjuntando un informe evaluativo que evidencie los logros o dificultades existentes en su ejecución y permita determinar la necesidad y conveniencia de ampliar su vigencia, para lo cual se deberá de contar con la aceptación de las Partes, y se suscribirá la adenda correspondiente, o quedar sin efecto producto del incumplimiento de obligaciones o compromisos establecidos en el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN. –

Este Convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, durante su vigencia, a través de una adenda, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido por escrito en la correspondiente adenda, respetando las pautas definidas en este Convenio y lo determinado en la normativa legal correspondiente, contando con la petición formal por cualquiera de las Partes con al

menos treinta (30) días de anticipación; y, para tal efecto se deberá de referir previamente los informes técnicos favorables de los administradores del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. –

Las Partes se comprometen y se obligan a mantener y guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta de todos los documentos y en general de toda información que en razón de este Convenio se genere. Dicha información confidencial incluye, sin que solo se limite a ello, lo siguiente: objetivos, políticas, programas, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, bases de datos manuales, listados, direcciones e información de los usuarios o servidores públicos, entre otros, que estén sujetos al sigilo y reserva de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Las Partes adicionalmente convienen en definir por “confidencial” toda información relativa a programas, desarrollo, productos, métodos, ubicación geográfica de sitios sensibles en los que habiten especies protegidas y actividades de las Partes, ya sea pasados, presentes o futuros. La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación unilateral del Convenio suscrito, sin perjuicio de todas las otras acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Las Partes declaran conocer y aceptan que cualquier dato personal de técnicos o servidores públicos al que accedieren, no podrán transferirlo o comunicarlo a terceros bajo ningún concepto sin conocimiento y previa autorización de la persona involucrada, excepto lo que hubiere que revelar a las instituciones judiciales y/o fiscales. Las Partes se obligan a establecer las medidas de seguridad idóneas para preservar la adecuada protección de cualquier dato personal con un estándar no inferior al utilizado para proteger sus propias bases de datos personales, según los requerimientos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como en la normativa secundaria, vigente y aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL. –

Por la naturaleza del presente Convenio, las Partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente Convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia de cada Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACION INDEPENDIENTE. -

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Convenio de cooperación origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las Partes, tampoco que hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra Parte. Ninguna Parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra, o comprometer a la otra de cualquier manera posible.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO. –

Las partes reconocen que el presente instrumento es de naturaleza administrativa, de modo que cualquier duda o inconveniente que surgiera en su ejecución, será resuelto conjuntamente por los titulares de las partes.

Las Partes declaran que en función de este Convenio no existirá erogación de recursos entre las Partes y que cada una de las Partes realizará las actividades que por efecto de este se obliga con recursos propios.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: NULIDAD PARCIAL. -

Si una o más de las disposiciones de este convenio (a excepción de la cláusula tercera) se llegase a declarar inválida, ilegal o no ejecutable en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o imposibilidad de ejecución, no deberá ser reputada por las partes como que nulita, o torna en ilegal o inejecutable al resto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES. –

MBMP y D&W, declara y garantiza a la DPNG que los recursos que utilice para financiar los proyectos programas, objeto del convenio y que sean obtenidos por autogestión institucional u otras fuentes de financiación nacional o internacional provendrán de fuentes legales desde cualquiera que fuere su origen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio terminará por:

- Vencimiento del plazo según lo establecido en la Cláusula Sexta del presente convenio.
- Mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente Convenio, la parte interesada en dar por terminado el convenio

notificará a la otra parte a fin de que se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.

- Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediere una o varias de las siguientes causas:
- Por incumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
- Por divulgación de información reservada.
- Por sentencia ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de “MBMP” o “D&W” en proceso penal ambiental acorde a la legislación ecuatoriana.
- Por sanción administrativa ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de “MBMP” o “D&W”, en infracción ambiental acorde a la legislación ecuatoriana.

La terminación anticipada de este Convenio de Cooperación no significará la paralización de las actividades que ya están en marcha. Las cuáles serán concluidas según lo acordado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACTA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO.

Las Partes, acorde a la cláusula precedente, procederán a suscribir el Acta de Terminación de convenio, que al menos contendrá los siguientes aspectos:

- Antecedentes.
- Objeto.
- Verificación del cumplimiento de las responsabilidades de las Partes (Detalle de informes finales de administradores de convenio).
- Extinción de obligaciones de las Partes.
- Documentos habilitantes.
- Ratificación y Aceptación.

Verificado el cumplimiento de los aspectos antes mencionados y demás aspectos legales y formales, se suscribirá el Acta de Terminación del Convenio y se dará por concluido el Convenio; y, en el caso de terminación unilateral se contará con el informe del administrador de la Parte que haya solicitado la referida terminación y el informe técnico o respuesta formal de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA ESPECIAL.

La suscripción de este convenio no constituye una autorización para realizar actividades de investigación ni de acceso a los recursos genéticos de las áreas protegidas de Galápagos.

En caso de requerir permisos relacionados con lo indicado anteriormente, se deberá dirigir la solicitud ante las autoridades correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en un plazo de QUINCE (15) DÍAS de suscitadas las mismas, o podrán utilizar el procedimiento de mediación, para lo cual asistirán al Centro de Mediación de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Galápagos en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos y/o Centro de mediación de la Procuraduría General del Estado en la jurisdicción más cercana, conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación. La mediación se realizará en idioma español.

Si no existiere acuerdo, sea en forma directa o por intermedio de un procedimiento de mediación, si se hubiere optado por éste, las partes, con arreglo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, someterán sus divergencias al conocimiento y sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, de conformidad con las disposiciones y el procedimiento contenidos en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se incorpora como documentos habilitantes al presente convenio:

- Copia de la Acción de Personal del Director del Parque Nacional Galápagos.
- Copia del nombramiento del Presidente de Darwin and Wolf.
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los Comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Lugar para notificaciones: cualquier notificación, solicitud o aprobación que las partes deban o puedan causarse o prestarse en virtud de este convenio se hará por escrito a las siguientes direcciones:

Dirección del Parque Nacional Galápagos: Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-3706260 ext. 1330,1331,1332 correo electrónico: info@galapagos.gob.ec; jmsuarez@galapagos.gob.ec; ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos.

Artista María Beatriz Plaza Huerta de Manzano: Urb. Guayaquil, Tenis Manzana C, villa 21, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Numero Telefónico 0991350547 correo electrónico electrónica: mbplazah@gmail.com;

Darwin and Wolf: Avenida Charles Darwin y calle Tomás de Berlanga, esquina, ciudad

de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos. Número telefónico 05-252-4071 correo electrónico: fundaciondw@darwinandwolf.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. –

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones. Para constancia de las declaraciones presentes y ratificándose en todo su contenido, las partes suscriben el presente contrato, en seis (6) ejemplares originales, de igual contenido y valor:

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 30 días del mes de enero de 2026.

En caso que las firmas sean electrónicas y posean fecha de suscripción, se establecerá como la firma del convenio la última firma suscrita.

Mgs. Lorena Sánchez Zaritama Directora (E) del Parque Nacional Galápagos	María Beatriz Plaza Huerta de Manzano Artista
Blgo. José Feijoo Esparza Presidente Fundación Darwin & Wolf	